

tiene exp. b.
n.º 16



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
PRIMERA REGION MILITAR

1413

5587 / 11

A Numero del
Mergo de Elro -

*Eniño Muisosa Quabón,
hijo de Manuel y Francisca,
rotero, de 39 años, natural y
vecino de Burgo de Elbro -
(Zaragoza) Necesario.*

A los fines dispuestos en el artículo 4 y 26, apartados a) del Decreto Ley de 9 de febrero del año 1939, adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia núm. 23233 contra los que al margen se indican, rogándole acuse recibo del presente para su constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1942

EL JUEZ MILITAR,

F. de J. J. J.



577

1472

DON ESTANISLAO GALIÀ GONZÁLEZ, EPISCOPA DE ARTILLERIA, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUTORIAS LETRA 2 DE ESTA PLAZA.

C E R T I F I C O: que en el procedimiento sumarísimo de urgencia a que luego se hará mención se ha dictado la siguiente SENTENCIA: En la Plaza de Aranjuez a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria .- Reunido el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza de Aranjuez para ver y fallar las causas instruidas por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra los procesados ANTONIO CORTEJERO RUPERTO, EMILIO MURIESSA ANADONZ, JULIAN CASTELLANOS DIAZ, CASTRO VAQUERO HUERTAS, RIBUÑO CASADO PUTIL, ALEJO MORA JIMENEZ, VICENTE MARIN AGUILAR, JUAN ESCOBERO ARIZA, JOSE LOPEZ VALENCIA, JOSE ALBERTOS LALIGA, FRANCISCA HERRAZ HERNANDEZ, VICTORIO GALIÀ SANCHA, EBANISTA BARRAGAN RIVERO, Y JUAN MORA LOPEZ, por el supuesto delito de rebelion Militar.- Toda cuenta de las actuaciones y citas la acusación fiscal y la Defensa y RESULTANDO: que contra los legítimos poderes del Estado, asumidos por el Ejército el 17 de Julio de 1936 en virtud de su función constitutiva se opuso un alzamiento en armas y una tenaz resistencia, cometiéndonse a su amparo toda clase de violencias y vejámenes, hechos en los que participaron los procesados en estas causas de la siguiente forma: 1.- ANTONIO CORTEJERO RUPERTO, de 35 años, natural y vecino de Aranjuez, casado jornalero, hijo de Anselmo y Enriqueta, de antecedentes marxistas y revolucionarios, durante la revolución roja y con ocasión de estar prestando servicio de guardia en la estación de Algodor, el 25 de Julio de 1936, intervino como autor material en el asesinato de unos frailes que llegaron allí huyendo, hecho del que se vanagloriaba a su regreso al pueblo exhibiendo como trofeo unas medallas propiedad de los referidos frailes y la fotografía de uno de ellos, objetos que llevaba colgados del cañón del fusil, comentando al mismo tiempo las circunstancias que concurren en estos asesinatos; que realizó diversas salidas por los pueblos, cometiendo toda clase de atropellos y crímenes, entre ellos el de un anciano a quien previamente había obligado a injerir su propia deposición, que interviniendo igualmente en la detención de D. Antonio y D. Tomas Gracia Campos, vicario de el último de ellos más tarde asesinado.

EMILIO MURIESSA ANADONZ, de 39 años, natural y vecino de Bargo de Ebro, casado soltero mecánico, hijo de Manuel y de Francisca, de primos antecedentes y de tataro elemento marxista en el pueblo de su naturaleza, realizó activa propaganda de sus ideas disolventes, apoderándose de varias cruces del cementerio de su pueblo para emplearlas como materias primas en la herrería de su propiedad, participando en el asalto al sindicato de Riegos, manifestó en todo tiempo sus intenciones sanguinarias, haciendo objeto de persecución a la familia del párroco de Planas ganando al extremo de buscar con gran interés a la familia del párroco de Planas sin conseguirlo por haber huido previamente estos a la zona Nacional, y manifestando sus propósitos con ocasión de aproximarse las fuerzas rojas al pueblo de Bargo de Ebro, de que cuando fuese ocupado este tenía que cometer varios asesinatos señalando concretamente como víctimas al Guardia Civil Villa Villa, y a Jorge Gonzalez, detenidos en los primeros momentos en la zona Nacional por su destacada personalidad marxista consiguió fugarse pasando a la zona roja, sirviendo como voluntario en el Ejército cuando llegó a obtener el grado de Teniente, exaltado con entusiasmo las ideas marxistas manifestándose en contra del Movimiento Nacional, cuya continua conducta persistió el procesado hasta el momento de ser juzgado al extremo de imputar a sus Autoridades Nacionales innumerables asesinatos y el propósito de fusilar a todo el mundo, participó en diversas reuniones.

3.- JULIAN CASTELLANOS DIAZ, de 26 años, natural y vecino de Aranjuez, casado metalurgico hijo de Antonio y de Rosa, de significación marxista y revolucionaria formó parte de la expedición de Milicianos encargados de la construcción de un numeroso grupo de personas de orden que desde Aranjuez fueron trasladadas al Frente de Guadalajara siendo el procesado hermano del jefe que mandaba la expedición, conocido por consiguiente la orden dada por este de asesinar al refe-



---rido grupo de personas de orden, aprovechando la primera ocasión de entrar en fuego, no realizándose en definitiva por no ocurrir esta oportunidad, mantuvo íntima colaboración con los elementos más destacados de la checa de Cifuentes y del grupo conocido, por los "Cachondos" que se dedicaron a realizar toda clase de atropellos y desmanes, manifestándose identificado por la actuación de los mismos exaltando con entusiasmo la causa revolucionaria, y atacando al glorioso Alzamiento y a sus Autoridades exhibiéndose en el coche de la referida checa de Cifuentes, sin que resulte probada suficientemente la intervención del mismo como componente de la misma; desde el primer momento prestó servicio como miliciano armado a las Ordenes del comité.

4^º CASTRO VAQUERO HUERTAS, de 38 años, natural y vecino de Aranjuez Madrid, casado jornalero, hijo de Juan y Felisa, procesado de antecedentes marxistas afiliado a la U.G.T. desde 1919 y al Partido comunista con anterioridad al 18 de Julio de 1936 desde los primeros momentos prestó servicio como miliciano armado a las órdenes del comité conocido por Cuartel General que securo numeroso asesinatos y detenciones, intervino en la detención de varias personas, siendo inductor de la detención de otras haciendo objeto de persecuciones generales a las personas de orden de la Localidad, ingresando por último en el Ejército Rojo.

5^º.- REGINO CASADO SUTIL, de 27 años, natural de Ortigosa de Montes (Segovia) vecino de Lalosa, Vaquera casado hijo de Ezaquiel y de Petra, procesado de significación izquierdista al iniciarse el G.M.N. se encontraba en el pueblo de su vecindad y el 9 de Agosto de 1936 consiguió pasarse en la Zona roja ingresando en Septiembre del mismo año como voluntario en la zona roja en donde llegó a obtener la Graduación de Capitán habiendo desempeñado desde un año antes de finalizar la guerra las funciones de Comandante, sirvió en la sexta Cia de Juventudes campesinas en la 11 Brigada Mixta y en la 200 Brigada 800 Batallón.

6^º.- ALIJO MENA HERNANDEZ, de 26 años, natural y vecino de Cáceres, peón albañil, soltero hijo de Rufa y de Francisca, es procesado de peores antecedentes con destacada actuación revolucionaria, con anterioridad al G.M.N. con lo que fué procesado varias veces afiliado a la G.U.T. desde 1931 y alas Juventudes C, habiendo desempeñado el cargo de Secretario de Sindicato U.G.T. y realizando activa propaganda marxista, en mítines y conversaciones, al iniciarse el Movimiento se hallaba en Madrid, a donde se había dirigido comisionado por el Sindicato, para asuntos del mismo, ingresando inmediatamente como voluntario del 5^º Regimiento de Milicias Populares prestando servicio con posterioridad en la 63 y 20 Brigada mixta, llegando a obtener la graduación de Capitán.

7^º.- VICENTE MARIN AGUILAR, de 26 años, natural y vecino de Almansa (Albacete) soltero oficinista hijo de José y Francisca de antecedentes izquierdistas y republicanos durante la dominación roja ingreso como voluntario en el Ejército el 26 de Noviembre de 1936, llegando a desempeñar los cargos de Comisario de Cia y más tarde Ed. realizando propaganda revolucionaria al exaltar la Causa Marxista manifestándose en contra del E.M.N. sin que resulte probada su participación en otros hechos delictivos.

8^º.- JUAN ROMERO ARIZAZ DE 25 AÑOS? NATURAL y VECINO de Fernan Nuñez (Córdoba) soltero, albañil hijo de Pedro y de Francisca, de antecedentes marxistas, ingreso como voluntario el primero de Marzo de 1937. llegando a obtener el cargo de comisario político de Cia. realizando propaganda revolucionaria, exaltando en todo tiempo la causa roja e injuriando a nuestro Ejército al iniciarse el Movimiento y aprovechándose de las alternativas por las que pase el pueblo de su naturaleza, consiguió reintegrarse en zona roja.

9^º.- JOSE LOPEZ VALENCIA: de 43 años, natural del Carvera del Llano (Guencia) vecino de Aranjuez casado, carabinero, hijo de Basilio y de Lucia de buenos antecedentes y sin significación política con anterioridad al Movimiento, durante la dominación roja y con ocasión de estar prestando servicio de escolta el día de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, y mientras en Madrid se procedía a las operaciones de carga y descarga de una camioneta al servicio de la fábrica de Experiencias Industriales en la que había marchado desde Aranjuez en unión de varios, entre ellos el conductor de la misma Juan Mora Lopez.

-----tences Miliciano Pedro Ebrero de la Vega, al cruzar entre ellos Felix Rodrigo Fernandez y por iniciativa del Ebrero procedió a la detención de aquel por ser conocida en Aranjuez su significación derechista, quedando en poder de los mismos hasta tanto se hicieran cargos de algunos milicianos a quienes previamente habían llamado por telefono el ya citado Ebero, que desde allí por los referidos milicianos fué conducido el Felix Rodrigo a un cuartel de Milicias marchando detras del grupo el procesado Juan Mora Ebreros, quines una vez ya en el cuartel hicieron entrega del detenido que a continuación fué puesto en libertad por el Jefe del mismo mientras el Ebrero comunicaba por telefono al comité de Aranjuez el paradero del Felix Rodrigo (marchó a su domicilio, encontrándose) sin que en esta conferencia telefonica resulte probada interviniese el procesado y si solo el ya citado Ebrero, que Felix Rodrigo marchó a su domicilio encontrándose ya en este fué detenido por un grupo de Milicianos de Aranjuez que lo trasladaron a este pueblo apresandole, sin que en estos hechos resulte probada la intervención del procesado.-----

10.- JOSE ALBERTO LALIAGA, de 36 años, natural y vecino de Almansa (Abacete, Casad) hijo de Eduardo y Genoveva afiliado con anterioridad al Movimiento a la U.G.T. y con posterioridad a la U.G.T. pues a donde estaba afiliado con anterioridad al Movimiento era a Izquierda republicana, durante la dominación roja desempeñó el cargo de vice-secretario de sindicatos de empleados de oficinas y el de secretario del control de la fabrica de calzaes de D. Andres Senara, realizó propaganda de la causa marxista, seee y manifestandose en contra del glorioso alzamiento, insultando a las instituciones nacionales, sibien favoreció a algunas personas perseguidas por los rojos.-----

11* FRANCISA HERRANZ HERNANDEZ, de 23 años, natural y vecina de Aranjuez soltera sus labores hija de Francisco y Lorenza de antecesores revolucionarios, durante la dominación roja exalto con entusiasmo la causa marxista, prodigando sus insultos contra las instituciones Nacionales, conviviendo con los elementos rojos de la localidad y como consecuencia de una venganza por estar enemistada con la señora de Cabrero la denunció al comité por lo que fué detenida siendo puesta en libertad al cabo de algunos dias.- RESULTANDO: que no se ha probado en autos que hayan realizado acto delictivo alguno en contra del G.M.N., los procesados

VICTORIO VALLE SANCHA, de 27 años, natural de Otero (Teledo) vecino de Escalona, soltero, peón caminero, hijo de León y de Vicente, EBARISTA BARRAGAN RIVERO, de 52 años, natural de Berlanga, (Badajoz) vecina de Aranjuez, soltera Matrona, hija de Antonio y Maria, y JUAN MORA LOPEZ, de 33 años, natural y vecino de Aranjuez, casado, chofer, hijo de Juan y de Tibarcia,.-HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: que los hechos que se relatan anteriormente y que el Consejo declara probados constituyen los delitos: Uno de Rebelión Militar, previsto y penado en el párrafo 2* del art. 236 y 237, ambos del Código de J.M. y del que son responsables en concepto de autores los procesados que se señalan con los números, 2, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7

del resultado de hechos probados; otro de AUXILIO a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1* del art. 240 del mismo cuerpo legal y del que son responsables en concepto de autores los procesados señalados con el núm 8 y 9 del mencionado resultado y otro de EXCITACION a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2* del art. 240 del mismo Cuerpo Legal, y del que son responsable tambien en concepto de autores los procesados señalados con el núm 10 y 11 del mencionado resultado

CONSIDERANDO: que solo pueden ser penados los hechos previamente definidos por la Ley como constitutivos de delito.- CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambien responsable de los daños por el producidos y cuando la naturaleza de la pena impuesta le permite es de abono la prisión preventiva sufrida. VISTOS: Los arts. citados y demas de general aplicación PALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados ANTONIO CORTEJERO KUPERTO, y EMILIO MUNIEBA ANADON, a la pena de MUERTE, y a los procesados JULIAN CASTELLANOS DIAS, CASTRO VAQUERO HUERTAS, REGINO CASADO SUTIL, ALEJO MENA HERNANDEZ Y VICENTE MARIN AGUILLAR A LA PENA DE TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autores todos ellos de un delito de

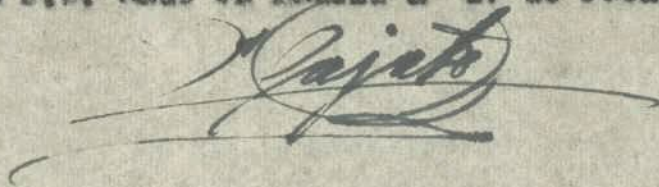
GOBIERNO DE ARAGON

---REBELION: Al procesados JUAN RO DERO ARIZA, a LA PENA DE VEINTE AÑOS DE RE-
CLUSION MENOR, y al procesado JOSE LÓPEZ VALENCIA a la pena de DOCE AÑOS Y UN
DIA de reclusión menor, como autor de un delito de AUXILIO a la rebelión, al
procesado JOSE ALBERTO LALIGA Y FRANCISA HERRAINEZ HERNANDEZ a la pena de SEIS
AÑOS Y UN DIA de prisión mayor, como autor es de un delito de EXCITACION A LA
REBELION; Y se condena igualmente a todos los procesados a las accesorias lega-
les correspondientes a cada pena, estando encuanto a la acción civil de respon-
sabilidades a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero del corriente año, siendo
de abono para el cumplimiento de las penas de privación de libertad impuesta la
totalidad de la prisión preventiva sufrida; Y que debamos absolver y absolvemos
a los procesados VICTORIO CALLE SANCHEZ, EBARISTA BARRAGAN RIVERO Y JUAN MORA
LOPEZ libremente, así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y
firmamos.- OTROSI DECIDIMOS: Que el Consejo teniendo en cuenta los antecedentes y
actuaciones surante el dominio rojo del procesado absuelto VICTORIO CALLE SAN-
CHA, propone a la autoridad Judicial si tiene a bien su ingreso en un batallón
de Trabajadores por tiempo no inferior a SEIS MESES, firmado y rubricado por
el presidente Vocales y Vocal Ponente.

Esta sentencia ha sido aprobada por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra con fecha
16 de Octubre de 1939.- A. de la V.- OTROSI DIGO: Que los procesados absueltos
VICTORIO CALLE SANCHEZ Y JUAN MORA LOPEZ, en atención a su conducta y anteceden-
tes sean puestos a disposición de la Inspección de Campos de Concentración a
los efectos de MAXIMA permanencia, en orden a las medidas que para licenciamien-
to gradual se hayan dictado hasta la fecha opuesdan dictarse en lo sucesivo.-
Fecha ut supra. EL AUDITOR DE GUERRA, firmado ilegible, rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero y a efectos oportunos expido el presente con el V*.B*. de S.S. Aado en Madrid a 17 de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V*.B*.
EL JUEZ MILITAR



S.E. a quien ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia se ha dignado CONMUTAR la pena capital impuesta al procesado EMILIO MUNIEGA ANADON, por la de inferior en grado con fecha 18 de Marzo de 1941.- ASI mismo se da por ENTERADO la pena capital impuesta a ANTONIO CORTECERO RUPERTO, con igual fecha que el anterior.

V*.B*.
EL JUEZ MILITAR



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 23233 del año 1942 contra Enrique Mera Mera Juan por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

Señores Villas Rejato Barrera Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fianal deis que porreca en
trun expedient a Cuales Munes

Laragona 25 Mayo 1949

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 27 Mayo de 1949. -
Certifico

[Signature]

Providencia. - Laragona veintisiete Mayo de mil novecientos
Señores. -) maneta y tres.

Fezada
Barrieta

Pase al Pouente

1949

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

[Signature]